

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 12 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial por resolver. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| RADICADO | 2012-00229-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| EJECUTANTE | IRMA OCHOA CASTAÑEDA |
| EJECUTADO | COOMEVA E.P.S |
| ASUNTO | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |

Se advierte por el despacho que fue allegado oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se le notifica a este despacho que se decretó mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020, el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaran a desembargar o el remanente del producto de los embargos a favor de la demandada COOMEVA EPS.

Atendiendo a estas solicitudes le corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P. el cual regula lo atinente a la persecución de bienes embargados en otro proceso y reza así:

“las órdenes de embargo se comunicarán por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en el que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”

Tomando como base el anterior presupuesto procedimental, corresponde a este despacho, tener por consumada la medida antes referenciada, por no encontrarse

radicados en la secretaria de este despacho embargos previos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por consumado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso y en favor del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2017-00157-00 el cual es adelantado por HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL, siendo tramitado el mismo en JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abb1b2be31b8847760ce6bd925a25f7e8b5c42dc3d8f486e112d0ef10c681fc

Documento generado en 12/04/2021 06:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>